

5764/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Manuel Louso Beltran
de Monterde (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 18 de 4 de 19 45
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Saraguna

Adjunto tengo el honor de remitir á V.I. testimonio literal de la resolución dictada en sumarisimo de urgencia número 2.761 seguida contra *Manuel Dupuro del. sac.* rogandole me acuse recibo.

Dios guarde á V.I. muchos años
Madeid 5 de Febrero de 1.941
El Comandante Juez



Juan Gil

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJÉRCITO DE GUADARRAMA

Juzgado núm.

Domicilio

Ruego a V. tenga a bien
dar las órdenes oportunas a
fin de que se consigne al
respaldo y se remita a este
Juzgado, con la mayor ur-
gencia, informe de conducta
social y política de.....

Dios guarde a V. muchos
años.

..... a de.....
del 19..... Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

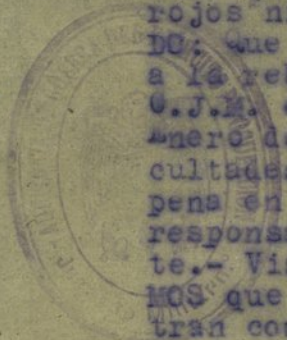
Sr.

Modelo 1-A

DON MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, TENIENTE PROVISIONAL DE INFANTERIA,
SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO VEINTE DE LOS DE
ESTA PLAZA, DE EL QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE CABALLERIA DON LUIS CILLA
MARTINEZ.

CERTIFICADO: Que en el sumarisimo de urgencia instruido en este Juzgado con el número 2.761 contra Manuel Donoso Beltran de veinticinco años de edad, natural de Monterde, Zaragoza, y vecino de de Monterde, soltero, sin profesión, hijo de Manuel y de Joaquina, aparecen particulares del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.- En el margen.- Presidente. Cte. D. Roberto Latorre.- Vocales.- Cap. D. Eusebio Rodriguez.- Cte. D. José Gonzalez.- Alferez. D. Benito F. Lamas.- Vocal Ponente. Cap. D. José M^o G^o Delgado.- En la Plaza de Madrid a 26 de Septiembre de 1.940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm 2 para ver y fallar la causa núm.2.761 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Manuel Donoso Beltran de 25 años, natural y vecino de Mon- terde, Zaragoza, soltero, Guardia de Seguridad, hijo de Manuel y de Joaquina, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, las manifes- taciones del procesado, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTAN- DO: probado y así lo declara el Consejo que el procesado Manuel Dono- so, que prestaba sus servicios con los rojos fué hecho prisionero de los nacionales, pasando otra vez a las filas rojas en las que ingresó como guardia de Asalto. No consta que fuera hecho prisionero por los rojos ni que perteneciera a la Legión con los Nacionales.- CONSIDERAN- DO: que los hechos relatados son constitutivos del delito de Auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1^o del artículo 240 del C.J.M. en relación con el grupo 5^o del número 8^o de las normas de 25 de Enero de 1.940 por lo que el Consejo estima justo en atención a las fa- cultades que le conceden los artículos 172 y 173 del C.J.M. imponer la pena en la extensión que en el fallo se señala.-CONSIDERANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmen- te.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.- FALLA- MOS que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Donoso Bel- tran como autor del delito de Auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias legales correspondientes y siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida; en quan- to a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos man- damos y firmamos.- Roberto Latorre.- Eusebio Rodriguez.- Benito Fernan- dez.- José Gonzalez.- José M^o Delgado.- Rubricados.- Excmo. Sr. Exami- nada la presente causa número 2.761 y.- RESULTANDO: Que en la misma ha recaído sentencia que impone la pena de seis años y un día de prisión mayor al procesado Manuel Donoso Beltrán como responsable de un deli- to de Auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el ar- tículo 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que la decla- ración de los hechos que se estiman probados responde al contenido de los autos; que los pronunciamientos sobre el delito y responsabilidad que afectan al procesado se fundamentan en las consideraciones legales pertinentes determinándose la pena con sujeción a lo dispuesto en la ley y haciéndose las correspondientes citas de los preceptos especial- mente aplicados y en su virtud el fallo se ajusta a derecho al resol- ver las cuestiones propuestas y debatidas en la causa.-CONSIDERANDO:



Que se han observado los trámites propios del procedimiento sumarísimo.-
Visto el artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.- Es pertinente que V. M. apruebe por sus propios fundamentos la sentencia recaída y siendo firme, si V. M. así lo acuerda, vuelvan los autos al Instructor para la práctica de las diligencias de ejecución correspondiente.- No obstante V. M. resolver.-
Madrid 4 de Octubre de 1.940.- Excmo. Sr.- El Auditor.- Firmado y rubricado, ilegible.- Hay un sello en tinta violeta que dice.- Auditor de Guerra del cuerpo de Ejército del Cuadrante.- Madrid 29 de Octubre de 1.940.- Conforme con el anterior dictamen y por los fundamentos que en el mismo se expresan, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, y en su virtud impongo al procesado Manuel Alonso Beltrán como autor de un delito de Auxilio a la rebelión la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Para notificación, cumplimiento y práctica de lo demás que se propone en el mencionado dictamen vuelvan estas actuaciones a su Juez Instructor.- El Capitán General.- Firmado y rubricado, ilegible.- Hay un sello ovalado en tinta azul que dice.- Capitanía General de la 1ª Región.- 5ª Sección.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conforme bien y fielmente con su original a que me remite y para que conste y con el V. M. del Sr. Juez, expido el presente en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.

V. M.
El Comandante Juez.

Maniñe



Maniñe

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2751 del año contra Manuel Doroso Beltran por delito de Auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de abril de 1945

Lafuente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1945.

Señores

Hellamelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Respeto Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice: me no puede
incorr expediente de respo-
sabilidad politica contra
Manuel Domingo Beltran por estar el
caso suceptuado en el apartado
(a) del articulo 2.º de la Ley de
19 febrero de 1942.

Requiere a S. Aljil de 1945

Amablemente

Nota Secreta de ~~General Hoy~~ 9 Abril 1945

Providencia - Zaragoza 10 Abril 1945

Millaudo
Tejedo
Baroita

Para el Boecente

Ruyato Lafuente

Nota Segueivante que ~~empresario~~

confidencial

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo*
D. *Felipe Tejada*
D. *Ángel Barroeta*

Zaragoza a *dieciocho* de *abril*
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Ramón Donoso Beltrán, natural y vecino de Montevideo, delito auxilio a la rebelión, pena 6 años y 1 día prisión mayor.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ramón Donoso Beltrán

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el siguiente día
del integrante y de copia literal de
previsto anterior en los Estrados del
bunal al Ministerio Fiscal
rubrica de sus señas.

[Large handwritten flourish]

[Handwritten signature]